

REGLAMENTO DOCENTE INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHILE, ITC NORMATIVA QUE RIGE AL CUERPO DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHILE

TITULO 1: NORMAS GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales, especiales y transitorias que regulan la actividad docente, y de las cuales se desprenden los deberes y derechos de los profesionales que imparten la docencia en el Instituto Tecnológico de Chile, en adelante, el ITC o el Instituto. Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que regulan el proceso y la relación académica entre los docentes y las distintas instancias y autoridades del Instituto.

Para efectos del presente Reglamento, los términos empleados tienen el significado que expresamente se señalan en el Reglamento del Docente de ITC.

Artículo 2º La docencia es entendida como la actividad académica que por excelencia promueve aprendizaje en los estudiantes. La docencia consiste en el acompañamiento y la orientación de los estudiantes en las diversas modalidades de estudio, a través de la creación de contextos de aprendizaje significativo, la articulación de conceptos, procedimientos y criterios, y la retroalimentación pertinente a los estudiantes de los resultados de sus actuaciones. La actividad docente comprende las funciones de planificación, ejecución de clases, evaluación de sus resultados y registro de ellos en la plataforma que la Institución disponga.

Artículo 3º Son docentes quienes tienen un nombramiento vigente con el Instituto para tal efecto.

TITULO 2: DEBERES Y DERECHOS

Artículo 4º El docente debe apoyar el desarrollo académico del Instituto, brindando una enseñanza con elevados estándares de calidad en todas las áreas que ITC ha definido como prioritarias, de modo de contribuir en la formación de profesionales competentes, con alta empleabilidad en el sector productivo al que pertenecerán.

Artículo 5º El docente tiene el deber de conocer y aceptar en todos sus artículos el presente Reglamento. Por tal razón, constituyen obligaciones especiales del docente, el acatar y

cumplir las resoluciones y reglamentos que dicte el Instituto a este respecto, así como también las resoluciones y disposiciones especiales de los Programas de Estudios.

Artículo 6° El docente deberá conocer que el cargo que supervisa directamente su actuar es el Director de Escuela, a quien podrá remitirse ante cualquier duda sobre el presente reglamento. El Director de Escuela es el encargado de la dirección, administración y coordinación técnica de una carrera determinada. El Director de Escuela es el encargado de la dirección estratégica de la misma definida por ITC, supervisando el desarrollo de todas las carreras adscritas a su escuela.

Artículo 7° El docente tiene el deber de actuar con respeto hacia sus estudiantes, demás docentes, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad del ITC. Las autoridades del Instituto velarán permanentemente para mantener un adecuado desarrollo de la labor docente y la convivencia y respeto entre los docentes y estudiantes, adoptando las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8° El docente sólo podrá realizar actividades usando el nombre del Instituto, cuando esté debidamente autorizado por la Dirección Académica o por las Direcciones de Escuelas, según corresponda.

Artículo 9° El docente debe recibir los lineamientos, la orientación y la guía de parte de la Dirección de Escuela respecto a la planificación de cursos, la evaluación de los mismos, los métodos docentes y los requerimientos administrativos de la Institución.

Artículo 10° El docente podrá tener un convenio de honorarios con la Institución por el total de horas de docencia asignadas en el periodo, estando en condiciones de recibir su pago dentro las fechas comprometidas.

Artículo 11° El docente debería desempeñarse en un clima de cooperación y colaboración, donde se respeten sus ideas y donde las críticas que se le realicen, sean estrictamente enfocadas en su desempeño profesional y en los aspectos a mejorar.

Artículo 12° El docente debe recibir un trato respetuoso de parte de los estudiantes y a recibir la contención y el respaldo que requiera de parte de la Institución, en los casos en que dicho derecho se incumpla.

Artículo 13° El docente debe contar con la infraestructura y el equipamiento apropiado para realizar sus labores.

Artículo 14° El docente podrá acceder a los recursos de la biblioteca de ITC mientras esté en periodo de realización de clases. Además podrá solicitar a la Dirección de Escuela, la dotación de nueva bibliografía para los siguientes periodos lectivos, en la medida de que signifiquen un aporte a la calidad de su diseño pedagógico.

Artículo 15° El docente podrá participar con carácter consultivo en el diagnóstico, planteamiento, ejecución y evaluación de las actividades Académicas de ITC, según su jerarquización en la Institución, explicitada en el título 6.

Artículo 16° En cada periodo académico el docente deberá participar a lo menos en una de las actividades de perfeccionamiento docente que la institución ofrece. Junto con esto la institución le facilitará las condiciones para obtener capacitación fuera de la institución siempre y cuando no afecte el desarrollo normal de sus actividades docentes.

Artículo 17° El docente tiene libertad de solicitar una entrevista a la Dirección Académica de la Institución para hacer observaciones, debiendo hacerlo en términos respetuosos y constructivos. La autoridad respectiva deberá darle respuesta cuando esta lo amerite, dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo no superior a 30 días hábiles, si éste no estuviere determinado, al correo electrónico institucional del docente.

TITULO 3: DE LOS ROLES Y LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 18° El rol del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, es desempeñarse de manera competente tanto en términos técnicos como éticos. El docente deberá impartir su(s) cursos(s) de acuerdo al programa de estudios vigente, aplicar correctamente los instrumentos de evaluación y cumplir el calendario de actividades académicas que le sea proporcionado. En el caso de programas rediseñados por competencias, el docente deberá además orientar sus prácticas al cumplimiento de los Aprendizajes Esperados y Criterios de Evaluación declarados en el Descriptor del Curso, seguir la secuencia pedagógica que se establece en el Syllabus usando las estrategias definidas en el mismo, aplicar las actividades y evaluaciones que han sido diseñadas para ese módulo. Del mismo modo deberá comprometerse con la formación integral de los estudiantes, particularmente en relación a las capacidades genéricas definidas por la Institución en su Modelo Educativo, con miras a una participación activa de éstos en el desarrollo de la sociedad.

Artículo 19° En la Institución, los docentes cumplen fundamentalmente funciones de diseño, desarrollo y ejecución de clases lectivas, supervisiones, asesorías y ayudantías para estudiantes de los programas de formación técnica de nivel superior. Incorporan, además, a su desempeño, la integración de comisiones de examen de título y en general, la elaboración e implementación de los instrumentos de evaluación de sus cursos. Finalmente,

deben cumplir funciones de asistencia a la Dirección de Escuela, desde su rol docente, en la elaboración y validación de los programas curriculares.

Artículo 20° Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus estudiantes los objetivos, contenidos, metodología, bibliografía y sistema de evaluación del curso, incluyendo métodos a utilizar y sus respectivas ponderaciones. También debe entregar una planificación de las actividades de su curso durante el período académico, esto es, el calendario clase a clase y la fecha de las evaluaciones, ajustándose al calendario académico. En el caso de programas rediseñados por competencias, deberá dar a conocer el Descriptor del módulo y el Syllabus ajustado a las fechas correspondientes al periodo y régimen académico.

Artículo 21° Durante el desarrollo del curso, el docente es responsable de mantener actualizado el Libro de Clases así como también de registrar oportunamente en el Portal Docente del Instituto, aquellas calificaciones parciales y/o finales que dan cuenta del desempeño académico de los estudiantes, junto con la asistencia de estos. El Portal Docente es la plataforma virtual de ITC donde los docentes ingresan los datos del desarrollo de sus cursos.

Artículo 22° Las autoridades Académicas del Instituto cautelarán el cumplimiento de los artículos 16, 17, 18 Y 19, para lo cual podrán asistir presencialmente a las clases que el docente imparte o delegar dicha función en las instancias que determine la Dirección Académica.

Artículo 23° Cuando corresponda y sea indicado por la Dirección de Escuela, será responsabilidad del docente incorporar atingentemente en sus prácticas todos aquellos instrumentos y criterios vinculados a la implementación del Modelo Educativo por competencias, los que serán presentados en el contexto de las instancias de capacitación y formación continua que el Instituto provea, o en la relación directa con Dirección de Escuela.

Artículo 24° Será responsabilidad del docente, colaborar con las actividades orientadas al aseguramiento de la calidad de los procesos académicos, principalmente aquellas vinculadas al monitoreo de la implementación efectiva del Modelo Educativo.

TITULO 4: DEL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN E INDUCCION DEL DOCENTE AL INSTITUTO

Artículo 25° El Instituto definirá, para cada período académico, el calendario durante el cual se deberán materializar todas las actividades propias del proceso de selección, contratación y asignación de carga académica a los docentes del Instituto.

Artículo 26º Los docentes del Instituto serán seleccionados en función de los siguientes requisitos académicos y profesionales:

1. Estar en posesión de un Título Técnico, Título Profesional o grado académico de Licenciado.
2. Acreditar experiencia profesional no inferior a 2 años.
3. Acreditar experiencia docente en el área y/o especialidad, no inferior a 2 años, pudiendo ser esta experiencia como ayudante en un Centro de Educación Superior.
4. Acreditar asistencia a actividades de perfeccionamiento en el área de su especialidad a nivel de cursos, post-títulos o postgrados, si corresponde.
5. Acreditar participación en actividades académicas y/o de extensión en Instituciones de Educación Superior (IES), si corresponde.

Artículo 27º El proceso de reclutamiento y selección se realizará mediante concurso abierto, de modo de garantizar la elección oportuna del candidato más idóneo. Este proceso tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Solicitud de incorporación y renovación del equipo docente presentada por el Director de Escuela a la Dirección Académica.
2. Llamado a Concurso a través de página web y opcionalmente en otros medios de difusión, señalando los requerimientos generales para el ejercicio de la docencia en ITC y los requisitos específicos que puedan haber sido declarados en el descriptor o programa del curso.
3. Recepción y organización de los antecedentes enviados por los docentes por parte de la Dirección de Escuela. Si existen más de tres candidatos deberá seleccionar solo tres para continuar en el proceso. En el caso de existir menos de tres candidatos se realizará el proceso con los existentes.
4. Revisión de los antecedentes por parte del Director de Escuela.
5. El Director de Escuela entrevista y evalúa las competencias del docente y sus conocimientos específicos en el área de su especialidad.
6. Firma de carta de compromiso por parte del postulante sobre responsabilidades docentes en la institución.
7. Al finalizar este procedimiento, el postulante realiza evaluación y presenta evidencia que están especificadas en el protocolo de reclutamiento, selección, contratación e inducción docente.
8. El Director de Escuela presenta la solicitud de incorporación a la Dirección Académica.
9. La Dirección Académica autoriza o rechaza el ingreso del postulante en función de los antecedentes presentados

En caso de situaciones excepcionales la Dirección Académica, autorizará la contratación pudiendo excluir el punto 2.

Artículo 28°. Una vez seleccionado, el docente deberá participar en un proceso de inducción sobre el quehacer de la Institución y los procedimientos ligados a la docencia. Este proceso le permitirá conocer las expectativas de la Institución, comprometerse con ellas y enfrentar exitosamente los desafíos impuestos por el desempeño de sus actividades. La modalidad del proceso de inducción será determinada en conjunto con el Director de Escuela respectivo. Además, todo docente nuevo deberá cumplir con 20 horas de capacitación asociadas al módulo inicial del modelo educativo y 30 horas adicionales de módulos complementarios durante el año.

Artículo 29° Una vez contratado, será responsabilidad del docente mantener actualizado su currículum laboral y de formación académica, entregando la información oportunamente a la Dirección de Escuela. El docente acepta que el Instituto acceda a la información contenida en su currículum, sin más autorización, para efectos de la realización de estudios de diversas índoles y para fines de verificar antecedentes y actualizar el conocimiento del profesional.

TITULO 5: DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Artículo 30° El Instituto asignará a los docentes los cursos que impartirán, a más tardar cuatro semanas antes del inicio del semestre, trimestre o módulo. Esta asignación se realizará de acuerdo a la disponibilidad de secciones de cursos que efectivamente se impartirán en el semestre, trimestre o módulo, el perfil docente de la asignatura, los resultados de la evaluación docente si la hubiere y la jerarquización que reciba el docente al inicio de su actividad en ITC.

El docente puede aceptar la carga académica asignada o solicitar su modificación en el periodo fijado para estos efectos en el calendario académico, fundamentada en razones atendibles. El Instituto podrá acoger o no dicha solicitud de acuerdo a la situación expuesta y disponibilidad de cursos alternativos.

Artículo 31° El aumento de la carga académica, de un periodo a otro, considerará los siguientes aspectos:

- a) Resultado satisfactorio del proceso de evaluación docente que da cuenta de la idoneidad técnica y metodológica del docente.
- b) Jerarquía docente según escala de la Institución.

- c) Disponibilidad horaria para planificar las actividades comprendidas en el programa, para elaborar sus instrumentos de evaluación y para atender todos los requerimientos administrativos que los cursos demanden.

Cualquier excepción a estas normas será evaluada y resuelta por el Director(a) Académico(a), en función de los antecedentes del docente.

Artículo 32° El profesional deberá suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto, donde se especificarán las condiciones horarias, administrativas y económicas entre las partes.

El arancel profesional o valor hora de la contraprestación del servicio del docente será determinado por el Instituto y serán informados a los docentes en cuanto a monto y oportunidad de pago en el plazo y forma que éste establezca, los que se consignarán en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales. Este valor hora del docente, dependerá del proceso de jerarquización docente establecido por la Institución.

Artículo 33° Todos los aspectos no mencionados en este reglamento serán establecidos en el protocolo de reclutamiento, selección, contratación e inducción docente.

TITULO 6: DE LA LABOR DOCENTE

Artículo 34° Los docentes deben prestar servicios de docencia y de colaboración, incluyendo las actividades inherentes, tales como impartir las clases; guiar las actividades prácticas de los estudiantes; elaborar, aplicar y calificar instrumentos de evaluación, elaborar registros, participar en reuniones de planificación y coordinación y participar en actividades de perfeccionamiento entre otras.

Adicionalmente, en la medida que ello no afecte el normal desarrollo de la docencia en las carreras, los docentes pueden participar en relatorías, en actividades de capacitación y de formación continua, proyectos de índole académica, coordinaciones o asesorías, las que son reconocidas como actividades variables en los contratos de trabajo.

Artículo 35° La asistencia continua y permanente del docente, así como también su puntualidad son requisitos obligatorios y fundamentales para un adecuado desarrollo de los cursos y para mantener una disciplina de estudio en cada curso, más cuando los docentes son factores claves para desarrollar e incentivar el compromiso del alumno con el estudio.

Artículo 36° Cuando por motivos de fuerza mayor, el docente se vea impedido de asistir a clases, deberá dar aviso con al menos 24 horas de anticipación a la Dirección de Escuela o a la

Coordinación de Escuela, según sea el caso, e informar de las medidas que se adoptarán para dar continuidad al proceso de aprendizaje.

Artículo 37° Los docentes que en casos excepcionales no puedan asistir a sus clases, podrán proponer un reemplazo temporal de sus labores, que en ningún caso podrá exceder de las 15 horas por asignatura. El reemplazo propuesto, denominado desde ahora "docente temporal", debe ser autorizado por la jefatura correspondiente, y cumplir con todos los requisitos administrativos y de perfil docente del módulo correspondiente. Para ello el docente de la asignatura deberá informar por escrito al Director de Escuela, solicitando autorización en un plazo no superior a las 48 horas desde la ausencia a clases. En caso de no gestionar un reemplazo, el docente deberá indicar a la jefatura correspondiente, la fecha y hora para la recuperación de las clases, en un plazo no superior a 10 días hábiles. Las horas no realizadas, bajo ningún concepto serán canceladas.

Será responsabilidad del docente de la asignatura asegurar el envío a la Dirección de Escuela toda la documentación requerida al docente temporal.

El docente temporal deberá respetar todas las normas definidas por este reglamento, y deberá acogerse a todos los protocolos que la Dirección Académica defina.

Artículo 38° Los docentes deberán respetar la hora de inicio de su clase. Se considerará un atraso, la firma en control docente posterior al primer minuto de la hora acordada. Todo atraso implicará el descuento de la hora correspondiente.

Artículo 39° Los docentes deberán respetar las fechas fijadas por el Instituto para la aplicación de evaluaciones y la entrega de sus resultados, cierre de notas parciales, entrega de notas de exámenes finales y de repetición, y cualquier otra fecha que el Instituto defina. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados al alumno por el docente, en un plazo máximo de siete días hábiles contados desde el día siguiente a su realización.

Artículo 40° Las calificaciones de cada curso deberán ser registradas e informadas por el docente exclusivamente a través de la plataforma tecnológica que ITC disponga para estos fines. Sin perjuicio de lo anterior, el docente deberá mantener respaldos de los registros de calificaciones parciales en la carpeta del curso, que permitan confrontar dichas calificaciones con aquellas registradas en la plataforma.

Artículo 41° No corresponderá al docente calificar el mérito de los hechos que provocaron la inasistencia de un estudiante a un curso, ya que ello es responsabilidad del Director de Escuela o de quien lo reemplace o subrogue.

TITULO 7: DEL DESARROLLO DOCENTE

Artículo 42° El docente tiene la responsabilidad de implementar procesos de docencia efectiva para que los alumnos desarrollen las competencias definidas en el perfil de egreso

de sus carreras, todo en el marco de diseño curricular definido por ITC y los recursos de aprendizaje que la Institución provee. Para obtener dicho resultado, el docente deberá asistir continuamente a las actividades de capacitación y actualización que el Instituto programe con este propósito.

Artículo 43° El Instituto, como parte de sus procesos de mejora continua, promoverá el desarrollo de cada docente a través del fortalecimiento de sus competencias, mediante el rol activo de acompañamiento por parte del Director de Escuela, de la asesoría de la Unidad de Desarrollo Curricular y de la retroalimentación al docente, tras el proceso de evaluación respectivo.

El perfeccionamiento de los docentes implica desarrollar programas de formación estructurados en función de sus necesidades de actualización. Esta capacitación del cuerpo docente permitirá, a través de su permanente ejecución, reducir las brechas que evidencien los docentes con relación a las competencias técnicas y transversales definidas en el Perfil Docente ITC. Este Perfil Docente representa el conjunto de competencias que hacen posible la implementación efectiva en aula del Modelo Educativo de la Institución, por lo tanto, representan el ideal de funcionamiento al que debe aspirar todo docente de ITC.

Las acciones específicas de capacitación se definen anualmente en el Plan de Acción de Capacitación Docente, cuyo eje estratégico es la calidad académica.

Artículo 44° ITC cuenta con un Programa de Mejoramiento Docente que además de incluir el Plan de Acción de Capacitación Docente, ofrece un acompañamiento y atención personalizada como apoyo para el desarrollo de la docencia.

TITULO 8: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 45° La propiedad intelectual e industrial generada en relación con la ejecución de un contrato docente será de propiedad del Instituto. Quedan comprendidas en esta cláusula todas las obras de la inteligencia en los dominios literarios y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, susceptible o no de protección, ya sea de acuerdo a normativa extranjera, la Ley 17.336 o la Ley 19.039, incluidas sus modificaciones; en adelante colectiva e indistintamente referidas como las "creaciones".

En virtud de esto, todas las creaciones hechas por el docente, por causa o con ocasión de los servicios docentes, sea individualmente o en colaboración con otras personas, sea por iniciativa propia o bajo la guía o liderazgo de otra persona, serán de exclusiva propiedad del Instituto, el cual deberá reconocer expresamente la autoría de quien corresponda dicha creación.

Toda creación realizada por el docente en forma previa a la celebración del contrato docente se entenderá excluida de esta cláusula. Sin embargo, mediante el presente acto, el docente confiere al Instituto una licencia de uso no exclusiva, gratuita, y de duración indefinida, con el objeto que éste último utilice dichas creaciones para el desarrollo de sus actividades educativas, mediante la libre elección de los medios que estime pertinente, reiterando y ratificando su autorización en el evento que el Instituto haya hecho de estos contenidos en el pasado.

El docente cede al Instituto los derechos de explotación sobre su nombre y fotografía personal para ser expuestos en la plataforma del curso que dio pie al contrato docente, junto con sus datos personales y profesionales, si así fuese necesario.

TITULO 9: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 46° El Instituto otorga gran importancia a los procesos de evaluación de sus docentes como parte del proceso de mejora continua, comparando periódicamente el desempeño esperado de éstos con la actuación y resultados efectivos. Este proceso, incluye evaluaciones cuantitativas y cualitativas que recogen información de diversas fuentes que son aplicadas de manera uniforme en todas sus carreras. Los resultados de estos procesos de evaluación permiten retroalimentar el desempeño de los docentes e identificar las necesidades de perfeccionamiento. El proceso será obligatorio para todo docente que se encuentre ejerciendo funciones docentes en ITC y se realizará todos los finales de semestre, trimestre o de módulo, según corresponda al régimen.

Artículo 47° El proceso de evaluación docente consiste en la aplicación de un conjunto de instrumentos cuyo objetivo es medir el porcentaje de logro en las competencias que constituyen el Perfil Docente ITC.

Estos resultados aportarán para la toma de decisiones sobre:

1. Capacitación y asesoría
2. Reconocimientos
3. Asignación de carga docente
4. Permanencia y desvinculación del docente

Artículo 48° Los instrumentos de evaluación del desempeño de los docentes son los siguientes:

1. Encuesta de Evaluación Docente (Estudiantes): recoge las opiniones de los estudiantes en cuanto a la percepción sobre la planificación de los cursos, la naturaleza de las evaluaciones y su implementación, la calidad de la docencia y los aspectos formales y administrativos (Tales como asistencia, puntualidad, cumplimiento de horas, entre otros).
2. Seguimiento de Indicadores de desempeño: realizada por los Directores de Escuelas, quienes efectúan la evaluación de los docentes en base a indicadores sobre la asistencia a clases; puntualidad al inicio y término de las sesiones; oportunidad en el registro y calendario de calificaciones y oportunidad y completitud del registro de actividades docentes en el libro de clases en las plataformas que el Instituto dispone para ello y participación en las capacitaciones.

Artículo 49° Las ponderaciones de cada una de estas evaluaciones son las siguientes:

1. Encuesta de Evaluación Docente (Estudiantes): 30%
2. Seguimiento de Indicadores de desempeño (Directores de Escuelas): 70%

Artículo 50° El Instituto cuenta con un mecanismo de reconocimiento de los docentes de mejor desempeño en cada carrera, según los mecanismos de evaluación antes descritos. El reconocimiento se otorga a los docentes –independientemente de su jerarquización– que hayan alcanzado un desempeño sobresaliente durante dos semestres consecutivos. Corresponde a las Direcciones de Escuelas la aplicación de los mecanismos para determinar los docentes distinguidos en cada período académico, así como la publicación y mecanismos de reconocimiento a los mismos. El reconocimiento se realizará una vez al año en la ceremonia de titulación.

Artículo 51° La evaluación docente se realiza al finalizar cada semestre, trimestre o módulo, según sea el caso.

Artículo 52° Para todos los efectos el resultado de la evaluación docente se reportará por escuela.

TITULO 10: DE LA PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

Artículo 53° La infracción por parte del docente a las normas contenidas en los Reglamentos del ITC, será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su gravedad:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión inmediata de su calidad de docente.

Dichas medidas serán aplicadas bajo la potestad del Director de Escuela y la visación de la Dirección Académica.

Si la situación lo amerita, la Rectoría o la Vicerrectoría podrán instruir la realización de una investigación sumaria, designando a una persona responsable de ella y los plazos en la que se deberá practicar.

Las medidas resueltas por el Director de Escuela o resultantes de la investigación sumaria, serán apelables a la Dirección Académica. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación al docente sancionado.

Artículo 54º El docente puede perder su calidad de tal y ser desvinculado de la Institución si infringiera cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas del ITC. Asimismo no podrán mantenerse como docentes del Instituto quienes:

- a) Mantengan calificaciones deficientes o bajo el estándar mínimo definido por el Instituto para el proceso de Evaluación Docente, en dos períodos académicos consecutivos. Es decir, obtener menos de un 70% de logro en la evaluación docente.
- b) Hayan afectado el prestigio del ITC por medio de su propia conducta.
- c) Permitan que los estudiantes cometan faltas a la ética y la moral, o faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- d) No impartan personalmente las actividades docentes encomendadas, sin autorización previa.
- e) Desarrollen actividades extra-curriculares en representación de la Institución sin que exista autorización para ello.
- f) Utilicen los recursos físicos y materiales del Instituto para el desarrollo de actividades no vinculadas con el ITC.
- g) Cometan actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

TITULO 11 : DE LA JERARQUIZACIÓN

Artículo 55° La jerarquización docente en ITC es un procedimiento correspondiente a la categorización del docente según sus méritos académicos y profesionales. El procedimiento de jerarquización es el resultado de la revisión de los antecedentes y méritos que un docente presenta, como resultado de su trayectoria Académica. Estos criterios están asociados a experiencia acreditada en diversas actividades docentes y/o académicas, y la obtención de certificaciones según su trayectoria formativa.

Artículo 56° La aplicación del procedimiento de jerarquización docente tiene un carácter obligatorio para todo profesional o técnico que se encuentre ejerciendo docencia en la Institución o que tenga intenciones de realizarla.

TITULO 12: DE LAS JERARQUIAS

Artículo 57° Existen tres jerarquías en ITC, a saber:

1. DOCENTE ASISTENTE (categoría A o B)
2. DOCENTE ASOCIADO
3. DOCENTE TITULAR

Artículo 58° La jerarquización docente se basa en los siguientes méritos:

1. Títulos.
2. Grados académicos.
3. Post-títulos y cursos de perfeccionamiento en la especialidad.
4. Experiencia docente en educación superior.
5. Experiencia técnica y/o profesional en el Área de su especialidad.
6. Participación en actividades Académicas y de extensión en IES.
7. Participación en proyectos de innovación en la especialidad, que aportan valor a los sectores productivos del país.
8. Elaboración de instrumentos para el ejercicio docente en IES.
9. Distinciones y reconocimientos como docente o como profesional.

Artículo 59° Una vez jerarquizado, el docente puede progresar en la trayectoria definida cumpliendo con los requisitos de la jerarquía siguiente.

Artículo 60° Las categorías DOCENTE ASISTENTE A Y DOCENTE ASISTENTE B, corresponden a las categorías que se otorgan a los docentes que son aprobados por la Dirección Académica para ejercer docencia en la Institución. La diferencia entre ambas categorías radica principalmente en la experiencia que posea quién postule a dicha jerarquización.

Las funciones de los DOCENTES ASISTENTE A son:

1. Impartir docencia en la Institución.
2. Colaborar en actividades de extensión.
3. Elaborar guías de estudio y ejercicios para los cursos.

Las funciones de los DOCENTES ASISTENTE B son:

1. Impartir docencia en la Institución.
2. Colaborar en actividades de extensión.

Para ingresar a las categorías DOCENTE ASISTENTE A Y DOCENTE ASISTENTE B y estar en condiciones de dictar clases en la Institución se requiere:

1. Estar en posesión de un título técnico, título profesional o grado académico de Licenciado.
2. Acreditar experiencia docente no inferior a dos años, pudiendo ser esta experiencia como ayudante en un Centro de Educación Superior, o bien, acreditar experiencia profesional no inferior a tres años.

3. Acreditar asistencia a actividades de perfeccionamiento de su especialidad, a nivel de cursos, post-títulos o postgrados, si corresponde.
4. Acreditar participación en actividades académicas y/o de extensión en IES, si corresponde.
5. Acreditar participación en actividades de perfeccionamiento docente institucionales durante el año en que se postula a la jerarquización.

Artículo 61° La categoría DOCENTE ASOCIADO corresponde a un docente que cumple las siguientes funciones:

1. Impartir docencia en la especialidad.
2. Guiar Proyectos de título.
3. Integrar comisiones de exámenes de título.
4. Participar en actividades institucionales de extensión académica (cursos extracurriculares, seminarios, congresos, otros).
5. Elaborar guías de estudio o publicaciones en su especialidad.

Para ingresar a la categoría DOCENTE ASOCIADO se exigen los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de título técnico o título profesional o grado académico de Licenciado, o equivalente.
2. Grado de Magíster o Doctorado, y/o desempeño profesional en cargos de relevancia o prestigio.
3. Acreditar experiencia docente en la especialidad, no inferior a cuatro años.
4. Acreditar asistencia a actividades de perfeccionamiento evaluadas en la especialidad en los últimos cuatro años.
5. Acreditar participación en actividades de extensión en la especialidad en los últimos cuatro años.
6. Acreditar participación en la elaboración de instrumentos para el ejercicio docente en IES públicas y/o privadas, en los últimos cuatro años.
7. Acreditar participación en actividades de perfeccionamiento docente institucionales durante el año en que se postula a la jerarquización.

Artículo 62° El DOCENTE TITULAR, cumple las siguientes funciones:

1. Impartir docencia en la especialidad.
2. Guiar Proyectos de Título.

3. Integrar comisiones de exámenes de título.
4. Integrar comités para el desarrollo académico en ITC.
5. Participar en proyectos institucionales de desarrollo y de extensión Académica.
6. Elaborar guías de estudio y publicaciones en su especialidad.
7. Representar a ITC en eventos, congresos, seminarios, etc., cuando se le solicite.

Para recibir la categoría DOCENTE TITULAR, el profesional o técnico debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de título técnico, título profesional o grado académico de Licenciado.
2. Grado de Magíster o Doctorado, y/o desempeño profesional en cargos de relevancia o prestigio.
3. Acreditar experiencia docente o profesional en la especialidad, no inferior a seis años.
4. Acreditar asistencia a actividades de perfeccionamiento evaluadas en la especialidad en los últimos dos años.
5. Acreditar participación en actividades de perfeccionamiento docente institucionales durante el año en que se postula a la jerarquización.
6. Acreditar participación en actividades Académicas y de extensión en IES públicas y/o privadas, en los últimos dos años.
7. Acreditar participación en proyectos de innovación en la especialidad, que aportan valor a los sectores productivos del país, en los últimos cinco años.
8. Acreditar publicación de artículos de su especialidad (propios o en calidad de co-autor) u otros documentos de apoyo a la docencia, registradas en la base ISI-SCIELO, publicadas en revistas nacionales o internacionales de la especialidad con comité editorial o en centros de apoyo a la docencia dependientes de otras IES.
9. Acreditar distinciones y reconocimientos como docente o como profesional.

Artículo 63° Sobre los perfiles de la Institución:

Docente Asistente (Categoría A o B)

Es el profesional o técnico que se encuentra en una etapa inicial del ejercicio de la docencia, o también puede darse la circunstancia de docentes que están muy vinculados al mundo laboral y llevan años de experiencia profesional, pero de dos a cuatro años en ejercicio de docencia, sin cursos de perfeccionamiento acreditables. También existen casos de docentes que evidencian más de cinco años de experiencia docente, con cursos de especialización, pero que tienen poca experiencia con el sector productivo. Los docentes pertenecientes a ITC en esta categoría es un recurso humano que tiene la particularidad de tener la inquietud y motivación de estar en constante perfeccionamiento, ya sea en su disciplina, profesión o

el campo de la pedagogía en educación superior, por lo que buscan la posibilidad dentro de la institución donde desempeñan su labor, de actualizarse en las demandas del ejercicio pedagógico dentro de ITC o en otras instituciones. Busca integrarse a equipos de trabajo de académicos con mayor experiencia, en una actitud de aprendizaje o progreso.

Una vez en la Institución, demuestra sentido de pertenencia o compromiso con la misma, participando en capacitaciones, extensión, además de su labor docente.

La diferencia principal de la categoría A Y B la indicará según el estudio previo el grado de experiencia que tenga al momento de la postulación y los años de experiencia en el ejercicio docente.

Docente Asociado

Es el profesional que habiéndose ya iniciado en las actividades docentes, mayor a cuatro años, ha buscado mejorar su desempeño, utilizando todas las instancias que provee la Institución para participar en cursos o seminarios de perfeccionamiento pedagógico o de crecimiento profesional o en la disciplina, facilitadas por la Institución o desarrolladas en otras instituciones. Generalmente es poseedor de título de magister, y evidencia cursos de actualización de sus saberes en la línea de la pedagogía o en su disciplina. En definitiva, el docente ha dado evidencias de realizar un esfuerzo continuo para mejorar la calidad de la docencia que imparte en la formación y actualización de sus saberes y técnicas.

Es el profesional o técnico que ha demostrado logros en su actividad docente y ha tenido aportes que reflejan su compromiso constante con el mejoramiento de la calidad docente de ITC. Entre otras acciones, ha producido material innovador que enriquece su función docente, emplea metodologías motivadoras y creativas en su docencia.

Docente Titular

Es el docente que ha alcanzado un elevado nivel de desarrollo en el mundo de la academia, acreditando título de magister o de doctor en el área de docencia o dentro de su especialidad. Sus antecedentes acreditan un trabajo en la enseñanza de gran calidad caracterizado por aportes continuos en su búsqueda de mejorar el servicio docente de ITC. La tendencia que muestra en sus evaluaciones o cartas de recomendación es siempre ascendente y tiene el reconocimiento de sus supervisores, pares y estudiantes.

Ha demostrado una vocación para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y de desarrollo del capital humano vinculado a la educación técnico profesional, ya sea porque ha participado de proyectos con fondos concursables públicos y/o privados o porque ha asesorado y supervisado a estudiantes en proyectos de investigación y de tesis

de grado o título, lo cual es acreditado por vías tales como proyectos realizados, publicaciones en revistas nacionales de la especialidad con comité editorial, informes técnicos, textos y capítulos en textos y patentes.

Artículo 64° El proceso de jerarquización se realiza una vez al año, en los meses de noviembre y diciembre. Las jerarquías docentes se acreditan por resolución de la Dirección Académica de la Institución, posterior a la revisión de los antecedentes y el acta de revisión que es entregada por un comité de jerarquización docente. El docente debe permanecer en la jerarquía por al menos un año.

Artículo 65° El comité de jerarquización docente es una unidad académica permanente, el cual tiene atribuciones para la evaluación de los antecedentes que informan respecto al cumplimiento de los criterios de cada docente.

Artículo 66° El comité de jerarquización docente estará constituido por cinco integrantes. Tres de ellos serán designados anualmente por la Dirección Académica y dos de ellos serán miembros permanentes. Los miembros permanentes son:

1. Un representante de la Rectoría y/o Vicerrectoría.
2. Un representante de la Dirección Académica.

Los miembros transitorios serán designados por la Dirección Académica. Para garantizar la transparencia del proceso, los miembros transitorios deberán ir rotando año tras año. No existirá contraindicación de que un Director de Escuela directo de un docente participe en el comité. El comité deberá seleccionar un coordinador general del proceso y un secretario. Este último llevará el acta y resguardará que todos los comentarios y acuerdo del comité queden adecuadamente registrados y posteriormente reconocidos mediante firma por sus integrantes.

Artículo 67° El comité de jerarquización docente tiene las siguientes funciones:

1. Estudiar los antecedentes entregados por el docente.
2. Aplicar la pauta de cotejo de los criterios de jerarquización.
3. Sugerir decisiones respecto a la jerarquización del docente, en función de los argumentos señalados en el acta, tanto en casos que se postulen a una nueva jerarquización o bien en casos de apelaciones.

Artículo 68° El comité elaborará el acta de jerarquización del docente, documento que informa de todos los antecedentes de la jerarquización y el cumplimiento de los criterios de la jerarquía. La comisión tendrá a su disposición una lista de cotejo de criterios de jerarquización para tomar la decisión. Los indicadores para la jerarquización presentan la

suficiente operacionalización para no dar a lugar discrepancia. De haber discrepancias entre los evaluadores, el cumplimiento del criterio, se resolverá por votación por mayoría simple, dejando estipulada la opinión de la minoría.

Artículo 69° La comisión tendrá un tiempo máximo para dirimir de 30 días hábiles, haciendo entrega a la Dirección Académica de dicha decisión de jerarquización, quién aprobará y emitirá la resolución respectiva.

Artículo 70° El docente podrá solicitar una revisión de la decisión de la comisión en un plazo no superior a 30 días, elaborando un documento que explicita los argumentos de la apelación. El comité tendrá 30 días para revisar la solicitud y dar respuesta.

Artículo 71° La jerarquía docente en ITC solo se perderá en caso de desvinculación de la Institución.

TITULO 13: VIGENCIA

Artículo 72° El presente Reglamento forma parte integral del Reglamento General ITC y comenzará a regir a partir del 02 de enero del 2016 y deroga cualquier otro existente en el mismo sentido.

Artículo 73° La Institución se reserva el derecho de implementar en forma parcial o total este reglamento.

Fecha última revisión	Observación	Revisado por	Aprobado por
22/01/2015	Modifica artículos	Raúl Díaz Espinoza Secretario Académico	Bruno Salinas Mora Director Académico
26/10/2015	Modifica artículos	Tomás Díaz Jefe Desarrollo Curricular Ricardo Campos Jefe UTAC	Bruno Salinas Mora Director Académico
25/07/2017	Modifica artículos	Catalina Garay Buruchaga Jefe Gestión Curricular	Bruno Salinas Mora Director Académico

Reglamento aprobado por Resolución Académica N°5507/2017